



COMUNICADO SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE LOS ÁRBITROS EN EL SECTOR PÚBLICO

Con fecha 21 de mayo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, Reglamento del D.U 020-2019, mediante el cual se desarrollaron los alcances y procedimientos para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de los árbitros que participan en arbitrajes donde una parte es el Estado, a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (en adelante la Plataforma) en la web <https://dji.pide.gob.pe>.

Al respecto, sin perjuicio de la normativa y/o guías que pudieran emitirse de forma posterior al presente comunicado, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (en adelante, el Centro) pone en conocimiento de los árbitros, partes y usuarios en general lo siguiente:

- La obligación de presentar la declaración jurada de intereses corresponde directamente a los árbitros que participan en arbitrajes donde una parte es el Estado, los que deberán ingresar a la Plataforma (<https://dji.pide.gob.pe>).
- El Centro brindará soporte a los árbitros y partes **por dos meses** en el cumplimiento de la referida obligación de los árbitros aplicando el siguiente procedimiento:

A. PARA ARBITRAJES EN TRÁMITE

- 1) El Centro procederá a solicitar a los árbitros, la información necesaria para que las entidades procedan a identificarlos y reportarlos como sujetos obligados en la Plataforma, conforme lo señalado en el artículo 6° del D.U. 020-2019. Es responsabilidad de los árbitros cumplir con el envío de la información solicitada en el plazo otorgado por la Secretaría General de Arbitraje del Centro.
- 2) La entidad deberá informar al Centro que cumplió con reportar a los árbitros en la Plataforma, a fin que dichos profesionales cumplan con la obligación establecida en el D.U 020-2019 y el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM.
- 3) Los árbitros deberán informar al Centro el cumplimiento de la obligación establecida en el D.U 020-2019 y el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM.
- 4) Sin perjuicio de ello, en tanto no se cuente con el reporte efectuado en la Plataforma por las propias entidades, los árbitros podrán remitir al Centro vía correo electrónico dirigido al secretario arbitral, el correspondiente formato de declaración jurada de intereses debidamente llenado, poniéndose en conocimiento de ambas partes dicho documento.

B. NUEVOS ARBITRAJES

- 1) Cuando un profesional es designado como árbitro en un arbitraje donde una parte es el Estado, previo a la comunicación que informa sobre su designación, el Centro le solicitará que indique si se encuentra reportado por la entidad como sujeto obligado para ingresar su Declaración Jurada de Intereses en la Plataforma. De no encontrarse reportado, el Centro solicitará al árbitro la información necesaria para gestionar dicho reporte ante la entidad.
 - 2) La entidad deberá informar al Centro que cumplió con reportar a los árbitros en la Plataforma, a fin que dicho profesional cumpla con la obligación establecida en el D.U 020-2019 y el Decreto Supremo N° 091-2020-PCM.
 - 3) El procedimiento descrito en el punto 1) y 2), se gestionará sin perjuicio del procedimiento de confirmación establecido en el Reglamento de Arbitraje PUCP y en la Directiva correspondiente.
- Si la entidad no responde en el plazo otorgado informando sobre el cumplimiento del reporte en la Plataforma, los árbitros podrán remitir al Centro vía correo electrónico dirigido al secretario arbitral, el correspondiente formato de declaración jurada de intereses debidamente llenado, poniéndose en conocimiento de ambas partes dicho documento.
 - Los árbitros deberán informar al Centro sobre el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de actualización y de cese.

Lima, 11 de junio de 2020